

**JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN XVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 3, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Administración Pública Estatal es aquella parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo está la responsabilidad de desarrollar la función administrativa; de esta manera, la Administración se puede ver desde el punto de vista orgánico, que se refiere al conjunto de órganos estatales que desarrollan la función administrativa, y desde el punto de vista formal, que corresponde al desarrollo de las funciones y atribuciones que desempeñan este conjunto de órganos.

**SEGUNDO.-** Que por ser un cargo unipersonal, y conforme a las disposiciones constitucionales y legales, el Poder Ejecutivo se auxilia para cumplir con sus funciones administrativas, de las dependencias de la Administración Pública Estatal centralizada y las entidades paraestatales. En la primera parte encontramos a las secretarías y direcciones del sector central. Por otra parte, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos, integran la administración pública paraestatal.

**TERCERO.-** Que lo anterior, es congruente con lo previsto por el artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el cual dispone que el Gobernador del Estado conduce la Administración Pública Estatal, que se conforma por las dependencias centralizadas y por las entidades paraestatales, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

**CUARTO.-** Que acorde a lo establecido en el artículo 4, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, los organismos descentralizados son coordinados por las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, que por acuerdo especial convenga el Gobernador del Estado.



**QUINTO.-** Que a su vez, el artículo 41, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, establece que los organismos descentralizados son entidades jurídicas públicas con personalidad jurídica y patrimonio propio, a los que el Ejecutivo Estatal les confiere funciones administrativas que se ejercen en relación a los fines para los que se les crea.

**SEXTO.-** Que en este sentido, el 10 de febrero de 1979, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, ordenamiento que contempla a las Comisiones Estatales de Servicios Públicos de los Municipios de Mexicali, Tijuana, Tecate y Ensenada, como organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya función consiste entre otras, en todo lo relativo al cumplimiento y realización de los sistemas de agua potable y alcantarillado de aguas negras de cada uno de los Municipios a que correspondan.

**SÉPTIMO.-** Que las Comisiones Estatales de Servicios Públicos de los Municipios de Mexicali, Tijuana, Tecate y Ensenada, tienen por objeto planear y coordinar las acciones pertinentes para que la población cuente con infraestructura hidráulica suficiente, así como normar, organizar y ejecutar la prestación del servicio de agua potable en el Estado, satisfaciendo con ello, la demanda de servicios de agua a través de soluciones sustentables.

**OCTAVO.-** Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 49 fracción XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado esta facultado para formular y expedir los Reglamentos para el buen despacho de la Administración Pública Estatal.

**NOVENO.-** Que acorde a lo anterior, en fecha 28 de febrero de 1979, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Reglamento de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, con la finalidad de regular la integración, organización y funcionamiento de dichas entidades paraestatales.



**DÉCIMO.-** Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, prevé que el Consejo de Administración de cada una de las Comisiones, se reunirá, cuando menos, una vez cada mes para celebrar sesiones ordinarias; pero cuando la urgencia o importancia de algún asunto lo requiera, el Presidente del Consejo, por decisión propia o a solicitud de cualquiera de los consejeros o del Director General, deberá convocar, por conducto del Secretario del Consejo, a sesión extraordinaria.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que el artículo 20 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, prevé que el Órgano de Gobierno de una entidad paraestatal sesionará de manera ordinaria por lo menos cada tres meses y extraordinariamente cuando así se requiera.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que dentro de los objetivos, subtemas y estrategias contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, se encuentran entre otros, transformar la Administración Pública Estatal, en una organización moderna, eficaz, eficiente, transparente, con una cultura de atención social y servicios de calidad, que garantice el impacto social de sus acciones, dentro de un marco de legalidad y respecto a las normas; impulsar el establecimiento de estructuras innovadoras y eficientes encaminadas a hacer un gobierno al servicio de la gente, que promueva el desarrollo sustentable en beneficio de todos los ciudadanos del Estado; así como impulsar la actualización del marco de actuación de las dependencias y entidades para asegurar la instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que lo anterior, es congruente con los objetivos y líneas estratégicas que el Ejecutivo Estatal ha fijado en materia de Desarrollo Urbano Sustentable, así como en materia de Agua Potable y Saneamiento, entre los que se encuentran, promover un desarrollo urbano que impulse una intensa vinculación entre los sectores público y privado, que permita garantizar dentro de un marco de sustentabilidad el desarrollo ordenado e integral de la sociedad con infraestructura, vivienda, reservas territoriales y dotación de agua suficiente para atender las demandas de crecimiento del Estado; asegurar el abastecimiento, cobertura y mejoramiento en la calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento urbano con eficiencia administrativa y visión de sustentabilidad a largo plazo; así como impulsar la actualización del marco normativo en materia de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y, saneamiento.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que en esa tesitura, es indispensable continuar impulsando la actualización del marco normativo que regula la actuación de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, dentro del cual se encuentra el Reglamento de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, ya que conforme a su artículo 1, los Consejos de Administración sesionan de manera ordinaria una vez cada mes, lo que en la actualidad dificulta el ejercicio sus funciones, ello en razón del tiempo que conlleva dentro del periodo de un mes preparar la sesión, definir los asuntos a tratar en el orden del día, y darlos a conocer a los integrantes del Órgano de Gobierno, lo cual se traduce en la necesidad de brindar mayor tiempo a los Consejeros para conocer, analizar y estudiar los temas a tratar en el orden del día; y considerando que los integrantes de los Consejos de Administración de las Comisiones de Servicios Públicos de Mexicali, Tijuana, Tecate y Ensenada, en su mayoría forman parte de los Órganos de Gobierno de todas las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, mismos que tienen la obligación legal de participar tanto en las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sean convocados por dichos organismos, el tiempo disponible para el ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo es aún más limitado.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que derivado de lo anterior, es preciso modificar el Reglamento de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, con la finalidad de hacer más eficiente y económico el funcionamiento de la estructura orgánica de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos de los Municipios de Mexicali, Tijuana, Tecate y Ensenada, a efecto de que en armonía con lo previsto por el artículo 20 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, los Consejos de Administración de las Comisiones, sesionen una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando así se requiera; por lo que se expide el siguiente:

#### DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 1o del Reglamento de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

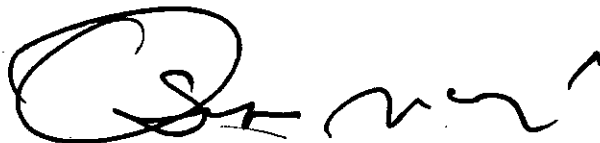
**ARTÍCULO 1o.-** El Consejo de Administración de cada una de las Comisiones, se reunirá cuando menos, una vez cada tres meses para celebrar las sesiones ordinarias; pero cuando la urgencia o importancia de algún asunto lo requiera, el Presidente del Consejo, por decisión propia o a solicitud de cualquiera de los consejeros o del Director General, deberá convocar, por conducto del Secretario del Consejo a sesión extraordinaria.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

**DADO** en el Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil once.



**JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO**



**CUAUHTEMOC CARDONA BENAVIDES**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

